



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.Nº 428-98-AA/TC
LIMA
EMILIANO ROMERO BENDEZÚ

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

VISTO :

El pedido de aclaración presentada por don Emiliano Romero Benbezú, en los seguidos contra la Empresa Centromín Perú S.A., en el sentido de que este Colegiado aclare que “si para expedir la Resolución de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se ha tomado en cuenta la Ley N° 26183”; y,

ATENDIENDO A:

1. Que, los argumentos, hechos y normas aplicables al caso han sido debidamente analizados por este Colegiado al momento de resolver; y

2. Que, la Resolución del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, recaída en el Expediente N.º 428-98-AA/TC, ha sido expedida por este Colegiado conforme a ley y por ello no cabe mayor pronunciamiento.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE :

Declarar sin lugar el pedido de aclaración formulado. Dispone la notificación a la parte que presentó el pedido de aclaración y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ

DÍAZ VALVERDE

NUGENT

GARCÍA MARCELO

Lo que Certifico:

Dra. MARÍA LUZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

M.L.C.